



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local; y 93, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término reforma es un cambio con el que se busca mejorar o renovar alguna situación con la finalidad de dar respuesta a los nuevos desafíos que se nos presentan en la sociedad, ello a través de un profundo análisis de causas y consecuencias de acciones mismas a implementar.

Para T. Popkewits, la reforma es una práctica social de ritual y retórica, una forma por la que las instituciones pueden ser reorientadas según los ideales con los que la gente está profundamente comprometida. Sobre todo, el acto de reforma es un acto de compromiso y reafirmación social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este escenario, desde Nueva Alianza trabajamos por una Reforma Política que resguarde la libertad de expresión y la participación plural en la vida pública de las y los Tamaulipecos.

En este proceso que se ha venido dando en el último año, tenemos que el 10 de febrero del 2014 se publicaron en el Diario oficial de la Federación diversas reformas en materia político-electoral a nuestra carta magna.

La denominada reforma política, en lo que respecta a sus efectos constitucionales en las entidades federativas, de manera general comprende:

- Garantizar que en las constituciones locales las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- Reelección consecutiva de los diputados locales hasta por cuatro periodos.
- Reelección consecutiva de ayuntamientos hasta por dos periodos.
- La forma en que incide el cambio de fecha del día de la elección para adelantar la toma de posesión del Titular del Ejecutivo Federal, y su impacto para modificar la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado, entre otras.

En este sentido es que nuestro instituto político realiza las siguientes adecuaciones a nuestro máximo ordenamiento local:

1.- En relación con el tema de precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, el Artículo 116, Fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos, señala que “...En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”.

En nuestro instituto político consideramos pertinente que la duración de las mismas no deberá exceder de sesenta días para las elecciones de gobernador y cuarenta y cinco días en los casos de la elección para diputados locales y ayuntamientos.

2.- Sobre la reelección de los Legisladores y Ayuntamientos:

La reforma al artículo 115, **establece la reelección consecutiva de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional**, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El transitorio DÉCIMO CUARTO señala que la reforma en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos **no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto**, por lo que al igual que en el caso de los diputados se aplicará a los miembros de los ayuntamientos que resulten electos en el año 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La reforma a la fracción II del artículo 116, mandata que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, **hasta por cuatro periodos consecutivos**. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De conformidad con el transitorio DÉCIMO TERCERO, la reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que **dicha reforma se aplicará a los diputados que sean electos en el año 2016**.

Desde Nueva Alianza consideramos que la reelección es un derecho fundamental de los ciudadanos por el cual se puede impulsar la especialización y profesionalización de los legisladores y alcaldes. De ello deducimos que la reelección debe realizarse **por una ocasión** tanto para la elección del Congreso Local como de Ayuntamientos a partir de la siguiente legislatura.

3.- En lo referente a la pérdida del registro, el partido político que no obtenga al menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.- En cuanto a la representación proporcional de los partidos políticos en el Congreso del Estado, se propone que los partidos que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida cuenten con un Diputado.

5.- El inciso a) de la fracción IV del artículo 116 **cambia la fecha de las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos** al señalar que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

Como podemos observar **la fecha de elección se adelantó del 1º de julio al 1º de JUNIO.**

6.- El adicionado inciso n) de la fracción IV del artículo 116 establece el deber de que: Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Por ello proponemos empatar la elección intermedia de gobernador, diputados y ayuntamientos con la de Presidente de la República para la elección federal del año 2018 para renovar el Ejecutivo Federal así como al Congreso de la Unión, lo que implicaría que el gobernador, los diputados y ayuntamientos electos en el año 2016, durarían en su cargo, por esta sola vez, 2 años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO: se reforman los artículos 20 párrafo segundo, artículo 27 fracción II, artículo 130 párrafo segundo; se adiciona el párrafo segundo del apartado A, párrafos primero, segundo y tercero del apartado D del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 25 y las fracciones IV, V, VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20.- La soberanía...

Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

I.- ...

Apartado A.- ...

Las...

El partido político local que no obtenga, al menos, el uno punto cinco por ciento del total de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, siempre y cuando conserven su registro a nivel nacional.

Apartado B – C.- ...

Apartado D.- La...

La legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género a cargos de elección popular. La autoridad electoral velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar el principio de paridad de género.

Apartado E – H.- ...

Artículo 25.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las...

En los términos de la Constitución Federal, la Ley General aplicable, esta Constitución y la ley estatal en la materia, los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

Artículo 27.- La...

I.- ...

II.- A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de diputados por el principio de representación proporcional.

III.- ...

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en los distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el 8%.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

Artículo 130.- Cada...

Las...

Los integrantes de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La...

Si...

En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos, del Congreso de Tamaulipas y el Gobernador, electos en los comicios del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años.

ARTÍCULO TERCERO.- En el proceso electoral del año 2018, la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio.

ARTÍCULO CUARTO.- Las reformas referentes a la reelección de diputados locales y ayuntamientos no serán aplicables a la legislatura presente ni a los integrantes de los cabildos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los 6 días del mes de Mayo del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

Hoja de firmas de la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 20 párrafo segundo, artículo 27 fracción II, artículo 130 párrafo segundo; se adiciona el párrafo segundo del apartado A, párrafos primero, segundo y tercero del apartado D del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 25 y las fracciones IV, V, VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.